

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma digital)

REFERENCIA.	EJECUTIVO.
Demandante.	Inverprimos S.A.S.
Demandado.	Efraín Carlos Molina Sanjuan.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00359 00
Asunto.	Termina proceso por desistimiento expreso.

La apoderada de la parte demandante mediante archivo 014 C01, a través de abogado inscrito en la persona jurídica debidamente facultada (archivo 001 pág. 7 C01), desiste de todas las pretensiones de la demanda.

El Despacho aceptará dicha manifestación, por ser procedente conforme a los requisitos del artículo 314 del CGP. Por consiguiente, terminará anormalmente el proceso de la referencia con los efectos de cosa juzgada absoluta sin lugar a condenar en costas por no existir prueba de su causación. Asimismo, se levantarán las cautelas según lo consagrado el numeral 2º del artículo 597 del ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE,

Primero. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, **terminar el presente proceso** promovido por la sociedad Inverprimos S.A.S., contra el Sr. Efraín Carlos Molina Sanjuan.

Segundo. Levantar el embargo y secuestro de los inmuebles designados con las matrículas inmobiliarias n.º 001-1181543, n.º 001-1181546 y n.º 001-1181630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de propiedad del aquí ejecutado Efraín Carlos Molina Sanjuan (CC. 72.347.475). OFICIESE.

Sin embargo, en caso de existir embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, pónganse los bienes a ordenes de la autoridad solicitante. OFICIESE.

Tercero. Levantar el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a ser desembargados y el del remanente del producto de los embargados, al interior de los siguientes procesos donde es demandado el ejecutado Efraín Carlos Molina Sanjuan (CC. 72.347.475):

- a. Rdo. 05001310301020210042100. JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO MEDELLÍN – ANTIOQUIA. Ejecutivo. No hay necesidad de librar oficios en tal sentido porque la medida cautelar no fue perfeccionada según se constata en el archivo 035 C02.

- b. Rdo. 05001310301220220009400. JUZGADO 004 CIVIL CIRCUITO MEDELLÍN – ANTIOQUIA. Ejecutivo. No hay necesidad de librar oficios en tal sentido porque la medida cautelar no fue perfeccionada según se constata en el archivo 032 C02.
- c. Rdo. 05001310301620220020500. JUZGADO 016 CIVIL CIRCUITO MEDELLÍN – ANTIOQUIA. Ejecutivo. **Oficiese** en tal sentido haciéndole saber a la referida autoridad que la medida embargo le fue comunicada mediante oficio No 934 del 15 de noviembre de 2022.
- d. Rdo. 05266310300120210037600. JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO ENVIGADO – ANTIOQUIA. Ejecutivo. **Oficiese** en tal sentido haciéndole saber a la referida autoridad que la medida embargo le fue comunicada mediante oficio No 935 del 15 de noviembre de 2022.
- e. Rdo. 05266310300120220023000. JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO ENVIGADO – ANTIOQUIA. Ejecutivo. Ejecutivo. **Oficiese** en tal sentido haciéndole saber a la referida autoridad que la medida embargo le fue comunicada mediante oficio No 936 del 15 de noviembre de 2022.
- f. Rdo. 05266310300220220005700. JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO ENVIGADO – ANTIOQUIA. Ejecutivo. No hay necesidad de librar oficios en tal sentido porque la medida cautelar no fue perfeccionada según se constata en el archivo 026 C02.
- g. Rdo. 05266310300320210029700. JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO ENVIGADO – ANTIOQUIA. Ejecutivo. **Oficiese** en tal sentido haciéndole saber a la referida autoridad que la medida embargo le fue comunicada mediante oficio No 938 del 15 de noviembre de 2022.
- h. Rdo. 05266310300320210030000. JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO ENVIGADO – ANTIOQUIA. Ejecutivo. **Oficiese** en tal sentido haciéndole saber a la referida autoridad que la medida embargo le fue comunicada mediante oficio No 939 del 15 de noviembre de 2022.
- i. Rdo. 05266310300320210038000. JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO ENVIGADO – ANTIOQUIA. Ejecutivo. **Oficiese** en tal sentido haciéndole saber a la referida autoridad que la medida embargo le fue comunicada mediante oficio No 940 del 15 de noviembre de 2022.

j.

Sin embargo, en caso de existir embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, pónganse los bienes a ordenes de la autoridad solicitante. OFICIESE.

Cuarto. No hay lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Quinto. En firme la presente decisión, **procédase** con el archivo definitivo de este expediente.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4295227ced17a740cd386ee97fa0b4ded5a64b2a3e35c2afaa591bc1daad7036**

Documento generado en 13/02/2024 03:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>